

30140

ARIZAGA & CO
abogados



Es co
7-10
dms

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Quito usd 1,00

49164

Adjunto a la presente la tercera copia certificada de la escritura de partición y adjudicación de participaciones ocurrida en la compañía LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., conforme consta de la escritura pública celebrada el 12 de septiembre del 2007, en la Notaria Tercera de esta ciudad de Quito, inscrita legalmente en el Registro Mercantil de la misma ciudad el 19 de septiembre del propio año, particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consecuentes.

Señalo como domicilio judicial el casillero No. 1167 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, a nombre del Dr. Carlos Herdoíza, con quien firmo la presente.

[Signature]
Dr. Carlos Herdoíza
TEL. ...

[Signature]
Sr. Fabrizio Real F.
GERENTE GENERAL
LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA C. LTDA.

ok SM

Ok/Partición extrajudicial ingresada al sistema

[Signature]
SM
1/10/2007



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE.-
(Nro.6619).-



PARTICION Y ADJUDICACION
SRA. DEBORA GIOCONDA SANCHEZ CALERO
SR. ALFREDO REAL FIGUEROA
SRA. DORIS SAMANTHA REAL FIGUEROA
CUANTIA \$. 8.512,00
DI 6 COPIAS

A. P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles doce (12) de Septiembre dos mil siete, ante mí, Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia del titular Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, conforme consta del oficio número quinientos cuarenta y tres/ MSG/ DDP/ cero siete, de fecha cinco de Septiembre del año dos mil siete, expedido por el Doctor Marcos Suécum Guerrero, Delgado Distrital de Pichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: la señora DEBORA GIOCONDA SANCHEZ CALERO, de estado civil viuda, los señores ALFREDO FABRIZIO Y DORIS SAMANTHA REAL FIGUEROA, de estado civil casados, ambos por sus propios y personales derechos.- Los compareciente son de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente: Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la presente minuta: " **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de **PARTICION EXTRAJUDICIAL** de los bienes hereditarios del señor **ALFREDO MANUEL REAL ECHANIQUE**, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación: **PRIMERA.- INTERVIENENTES:** Intervienen y comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Débora Gioconda Sánchez Calero, viuda; Alfredo Fabrizio Real Figueroa, casado; y Doris Samantha Real Figueroa, casada, quienes comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de ocupación empleados privados, domiciliado en esa ciudad de Quito Distrito Metropolitano, manifestando su voluntad y consentimiento para la celebración del presente instrumento, hábiles para contratar y obligarse, todos ellos en calidad de herederos. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO)** Nuestro recordado esposo y padre a la vez, **ALFREDO MANUEL REAL ECHANIQUE**, falleció en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el nueve de mayo del año dos mil siete. La persona fallecida no otorgó testamento alguno, habiendo dejado como sus únicos y universales herederos a la cónyuge supérstite Débora Gioconda Sánchez Calero con derecho a gananciales de la sociedad conyugal y sus dos hijos Alfredo Fabrizio y Doris Samantha Real Figueroa, cuyas calidades las justificamos con la posesión efectiva protocolizada en la Notaría Tercera de la ciudad de Quito Distrito



NOTARIA
TERCERA

Metropolitano el dieciocho de junio del año dos mil siete, inscrito en el
Registro de la Propiedad de la misma ciudad el veinticinco de junio y en el
Registro Mercantil el once de julio del mismo año; declarando y afirmando



por tanto que no existen más derechohabientes que los comparecientes.

DOS) En las calidades invocadas de únicos y universales herederos del causante, con fundamento en el artículo mil trescientos cuarenta y cinco del Código Civil, acordamos por medio de este instrumento proceder a la partición extrajudicialmente de los bienes sucesorios, toda vez que poseemos la libre disposición de nuestros bienes, concordante con la facultad determinada en los artículos seiscientos cincuenta y cinco y seiscientos cincuenta y seis del Código de Procedimiento Civil. **TRES)** El señor Alfredo Manuel Real Echenique a la fecha de su fallecimiento dejó como bienes sucesorios once mil quinientos doce participaciones (11.512) de un dólar de valor cada una, correspondientes a once mil quinientos doce dólares de los Estados Unidos de América, en la compañía LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA. **TERCERA.-**

FORMACION DE INVENTARIOS Y AVALUO: Con los antecedentes expuestos los herederos, sus hijos: Alfredo Fabrizio y Doris Samantha Real Figueroa, y la cónyuge sobreviviente Débora Gioconda Sánchez Calero, de mutuo acuerdo, con pleno consentimiento y espontánea voluntad, convenidos en inventariar y avaluar los bienes descritos en el numeral tres de la cláusula precedente de este instrumento lo hacen de la siguiente forma: Las participaciones existentes en la compañía Laersec Seguridad Privada Compañía Limitada en la suma de once mil quinientos doce dólares de los Estados Unidos de América, de un dólar de valor cada una. **CUARTA.- CUOTA SOCIAL.-** La cuota social que les corresponde a cada uno de los herederos es de cincuenta por ciento como gananciales a la cónyuge sobreviviente; y, el otro cincuenta por

ciento a los dos herederos, correspondiendo a cada uno de éstos últimos el veinticinco por ciento, equivalentes a una cuarta parte de los mismos. Sin embargo los adjudicatarios de común acuerdo han decidido proceder a las adjudicaciones que a cada uno le corresponden en la forma que se detalla en la cláusula siguiente. **QUINTA.- PARTICION Y**

ADJUDICACION EXTRAJUDICIAL: Los comparecientes libre y voluntariamente convienen mediante el presente instrumento de escritura pública, realizar la partición y adjudicación en la forma siguiente:

HIJUELA NUMERO UNO.- La cónyuge sobreviviente señora Débora Gioconda Sánchez Calero, por su haber social correspondiente a gananciales de la sociedad conyugal y por el monto de su cuota, le corresponde la suma de CINCO MIL SESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5.600,00) del monto del acervo líquido, por tanto se le adjudica el cuarenta y ocho coma sesenta y cinco por ciento (48,65%) de las participaciones que el causante mantenía en la compañía Laersec Seguridad Privada Compañía Limitada; esto es la adjudicataria pasa a ser propietaria de cinco mil seiscientas (5.600) participaciones de un dólar de valor cada una, equivalentes a cinco mil quinientos dólares. **HIJUELA NUMERO DOS.-** A la heredera Doris Samantha Real Figueroa, por su haber social y por el monto de su cuota valorada en la suma de TRES MIL CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3.112), del monto total del acervo líquido y se le adjudica el veintisiete como cero tres por ciento (27,03%) de las participaciones que el causante mantenía en la compañía Laersec Seguridad Privada Compañía Limitada; esto es la adjudicataria pasa a ser propietaria de tres mil ciento doce (3.112) participaciones de un dólar de valor cada una, equivalentes a tres mil ciento doce dólares. **HIJUELA NUMERO TRES.-** Al heredero Alfredo



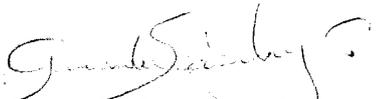
NOTARIA
TERCERA



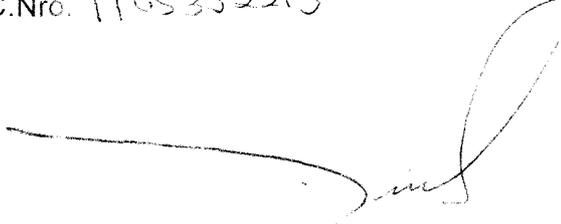
Fabrizio Real Figueroa, por su haber social y por el monto de su cuota valorada en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 2.800,00), del monto total del

acervo líquido y se le adjudica el veinticuatro como treinta y dos por ciento (24,32%) de las participaciones que el causante mantenía en la compañía Laersec Seguridad Privada Compañía Limitada; esto es el adjudicatario pasa a ser propietaria de dos mil ochocientas (2.800) participaciones de un dólar de valor cada una, equivalentes a dos mil ochocientos dólares. **SEXTA.- ACEPTACION:** Las partes que intervienen en este instrumento público, declaran libre y voluntariamente, de consuno y viva voz que ratifican y aceptan el contenido íntegro de esta partición y adjudicación extrajudicial de los bienes dejados por el causante, por estar enmarcados en la ley, ser legal, equitativa y por convenir a sus intereses, sin lugar a ningún reclamo de pasado, presente o futuro, por cuanto el presente convenio refleja fielmente el acuerdo de voluntades de las partes y las compensaciones que con anterioridad quedaron pendientes, las cuales se hacen efectivas con el presente instrumento, autorizando a cualesquiera de ellos o el señor Notario actuante para que proceden a las inscripciones de ley en el registro pertinente. **SEPTIMA.- GASTOS:** Los gastos que demande la celebración de la presente escritura hasta la inscripción de las pertinentes hijuelas en el Registro de lo Mercantil correspondiente, correrán a cargo de cada uno de los adjudicatarios en partes iguales. **CONCLUSION.-** Cumpla usted señor Notario con las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de instrumentos para la plena validez de esta escritura pública, de la cual se servirá otorgarnos seis copias certificadas.- (firmado), Doctor Carlos Herdoiza, matrícula número dos ciento sesenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda

elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas sus partes). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes; por mi, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Sra. Debora Gioconda Sánchez Calero

C.C.Nro. 1705332213


Sr. Alfredo Fabrizio Real Figueroa

C.C.Nro. 170720962-6


Sra. Doris Samantha Real Figueroa

C.C.Nro. 170728317-0

EL NOTARIO




DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170728317-0

REAL FIGUEROA DORIS SAMANTHA
NOMBRES Y APELLIDOS

14 ENERO 1967
FECHA DE NACIMIENTO

QUITCHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 23 032 15723
TOMO PAG. ACT.

QUITCHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SUAREZ SUAREZ 67

Doris Real
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4444V2742
IND. DACT.

NACIONALIDAD **GUILLERMO B. DILLON VASCOÑEZ**

CASADO

ESTADO CIVIL **ENPLEADO PRIVADO** PROF. OCUP.

INSTRUCCION **ALFREDO MANUEL REAL**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **MARILZA ENRIQUETA FIGUEROA**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **QUITO 13/09/96**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **13/09/2008**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **556045**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de Una copia(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe

Quito 12 SEP 2007

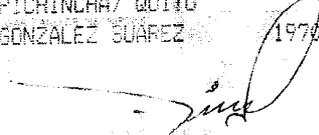


German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170725962-6

REAL FIGUEROA ALFREDO FABRIZIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
06 AGOSTO 1968
008- 0285 06170 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170539221-3

SANCHEZ CALERO DEBORA GIOCONDA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
16 SEPTIEMBRE 1958
0359 03985 F
PICHINCHA/ QUITO
1958




EDUCACIONAL
CASADO ALIN MAKARTIAN KALLAS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ALFREDO MANUEL REAL
MARITZA ENRIQUETA FIGUEROA
QUITO 08/08/2003
08/08/2012

0762155



EDUCACIONAL
VIUDO ALFREDO MANUEL PELLICHANTIQUE
SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO
JORGE SANCHEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
DELY CALERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 05/06/2007
05/06/2019
FORMA No. REN 2416625
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 15 de Abril 2007
170539221 3 0327- 089

2034885

SANCHEZ CALERO DEBORA GIOCONDA
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
SANCION Multa= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000009 14/03/2007 10:14:43

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

101-0260
NUMERO 1707259626
REAL FIGUEROA ALFREDO FABRIZIO
PICHINCHA
PROVINCIA CHAUPICRUZ
PARROQUIA

Presidente de la Junta

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Una _____ copia(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé
Quito 12 SEP 2007



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA



Expediente: 49164

Usuario: pmedina

Nombre: LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$)						12.640,00
NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	1705424404	CARRERA COX SEGUNDO ALFREDO	ECUADOR	NACIONAL	4,00	
2	1700203068	REAL ECHANIQUE ALFREDO MANUEL	ECUADOR	NACIONAL	11.512,00	
3	1704141165	REAL ECHANIQUE CESAR GUSTAVO ENRIQUE	ECUADOR	NACIONAL	20,00	
4	1707259626	REAL FIGUEROA ALFREDO FABRIZIO	ECUADOR	NACIONAL	1.104,00	
TOTAL (USD \$):					12.640,00	

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 30/05/2007 10:48:06

Pamela Medina

FECHA DE EMISIÓN: 12/09/2007 15:03:17

Srta. Pamela Medina
Delegada del Secretario General

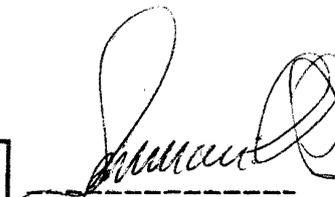
Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "... En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3º, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

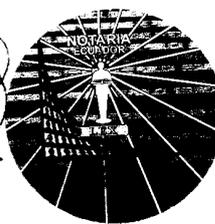
ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABRVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

Se otorgó ante el suscrito Notario Suplente, por licencia del titular Doctor Roberto Salgado Salgado; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Partición y Adjudicación que otorgan la señora Debora Gioconda Sánchez Calero, señores Alfredo y Doris Samanta Real Figueroa, sellada y firmada, en Quito, a doce de Septiembre del año dos mil siete.-

EL NOTARIO SUPLENTE



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO, ECUADOR

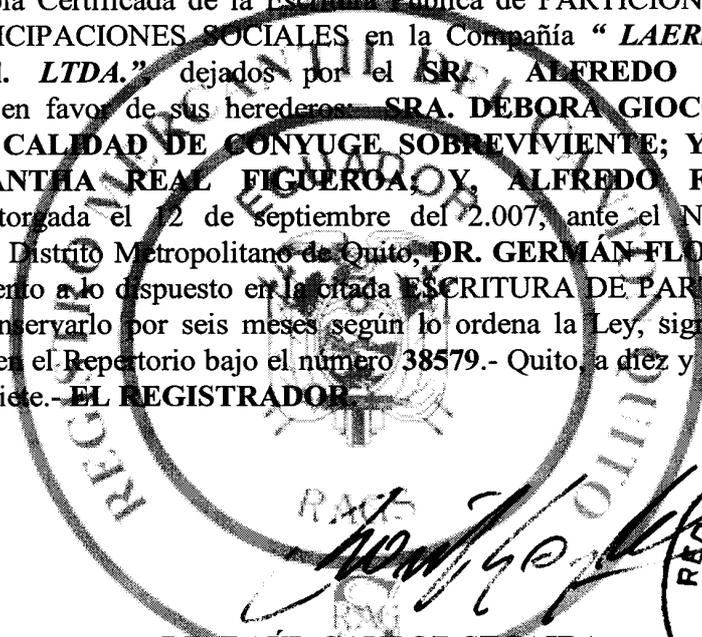




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrita la Escritura Pública de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, bajo el número 2773 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 2046 del Registro Mercantil de diez y ocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, a fs 2852, Tomo 126; y, No.- 243 del Registro Mercantil de veinte y cuatro de enero del año dos mil siete, a fs 202, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES en la Compañía " **LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**" dejados por el **SR. ALFREDO MANUEL REAL ECHANIQUE**, en favor de sus herederos: **SRA. DEBORA GIOCONDA SÁNCHEZ CALERO, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE; Y, DE SUS HIJOS DORIS SAMANTHA REAL FIGUEROA, ALFREDO FABRIZIO REAL FIGUEROA**, otorgada el 12 de septiembre del 2.007, ante el Notario TERCERO, SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada ESCRITURA DE PARTICIÓN.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1654.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 38579.- Quito, a diez y nueve de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

ZON: Tomé nota de la presente PARTICION Y ADJUDICACION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES, al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA S.A. celebrada el 7 de marzo de 1995, ante el Notario Noveno Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, cuyo protocolo se halla a mi cargo, según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del dos mil tres.-

Quito, 26 de septiembre de 2007


DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

